

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 73-067-40-89-001-2023-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Carrillo Polania.

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 14 de junio de 2023, mediante el cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en término.

EL RECURSO

Manifiesta la recurrente, que hay lugar a reponer el proveído del 14 de junio de 2023, por cuanto el día 24 de mayo se le notifico por estado la inadmisión de la demanda y el día 30 de mayo de la presente anualidad, allego al correo electrónico del Juzgado los documentos por los cuales había sido inadmitida la demanda de la referencia; sin embargo, el día 15 de junio de 2023 le notifican por estado el auto que rechaza la demanda debido a que **“no fue subsanada dentro del término ordenado”**.

CONSIDERACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala que **“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”**, en el presente caso, el auto que es atacado es el que rechazo la demanda, por lo que si es susceptible de la interposición del recurso de reposición, por tanto, el despacho entra a analizar los argumentos esbozados por la mencionada abogada. (Lo subrayado por el Despacho).

Indica la memorialista que, por estado le fue notificado el auto calendado 24 de mayo de 2023, el cual le inadmitió la demanda, por lo que a través de correo electrónico adiado 30 de mayo hogaño, aporta los documentos solicitados y por los cuales le inadmitieron la litis.

Pese a lo anterior, el día 15 de junio de 2023, se le notifica por estado que la demanda de la referencia fue rechazada por no haber sido subsanada en el termino ordenado.

Una vez, observado los documentos adjuntos al recurso de reposición y verificado en el correo electrónico del Juzgado dicha información, se puede avizorar, que efectivamente el día 30 de mayo de 2023 a las 11:11 a.m., la parte actora envía correo con documentos adjuntos y en su parte superior señala que es “*ESCRITO SUBSANCION DEMANDA EJECUTIVA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS FERNANDO CARRILLO POLANIA. RAD: 2023-00052*”; por lo que, efectivamente, le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante al indicar que allego subsanación para el presente proceso dentro del término; razón por la cual se deberá estudiar si fue subsanada en su totalidad la demandada o por el contrario no fue así.

Así las cosas, se repone el auto proferido el pasado 14 de junio de 2023; en consecuencia y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto emitido por este despacho el 14 de junio de 2023, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por secretaria contrólense nuevamente los términos de subsanación.

Una vez, realizado lo anterior y en firme el presente proveído ingrese nuevamente el proceso al Despacho para estudiar la subsanación.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°053**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: 8 y feriado: 9 de julio de 2023.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria